

Al Despacho de la señora Juez, con subsanación en tiempo. Sírvase proveer. Bogotá, agosto 12 de 2021.


Edwin Enrique Rojas Cerzo
Secretario



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho la presente solicitud de **APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHÍCULO GARANTIZADO**, formulada por **BANCO PICHINCHA S.A**, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de **SERGIO DAVID FAJARDO TORRES** identificado con CC. No.80.024.734.

Considerando que la entidad promotora del referenciado asunto acreditó el cumplimiento de los requisitos previsto en el numeral 2° del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho en virtud de la petición que antecede y al tenor de lo reglado en los artículos 57 y 60 de la Ley 1676 de 2013,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la aprehensión y entrega del bien dado en garantía, el cual se identifica según los formularios de registro de ejecución anexos, de propiedad de **SERGIO DAVID FAJARDO TORRES** identificado con CC. No.80.024.734., cuya garantía se constituyó a favor de **BANCO PICHINCHA S.A** y, es el siguiente:

a) Vehículo placa: **GLM – 640**

SEGUNDO: Líbrese oficio con destino a la SIJIN Sección Automotores, para que libre la boleta respectiva de aprehensión y ponga a disposición de éste Juzgado el mencionado vehículo automotor, el cual deberá ser transportado al parqueadero indicado por el acreedor garantizado.

TERCERO: Una vez acreditada la inmovilización del citado rodante, se dispondrá lo que en derecho corresponda.

CUARTO: Secretaría sírvase informar las razones por las que el presente asunto no fue ingresado oportunamente al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

QUINTO: Téngase en cuenta para todos los efectos que la parte solicitante actúa a través de su abogado **MARIO SOTO BARRAGÁN**.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 117 del 19 de agosto de 2021